



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	HUGO BARBOSA MEDINA
Radicado:	110013110011 2022 00821 00
Providencia:	Auto No. 276
Decisión:	Admite demanda

Procede el Despacho a examinar el escrito de subsanación de demanda y los anexos allegados en esta oportunidad, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte del señor HUGO BARBOSA MEDINA, a su vez observada la vocación hereditaria de los accionantes y la vocación de los herederos llamados a juicio y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibídem, al ser el último domicilio y asiento principal de los negocios la ciudad de Bogotá del causante, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal, además del cumplimiento de los requisitos exigidos en el auto de inadmisión con el aporte en esta oportunidad del avalúo catastral y la solicitud de medidas cautelares.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor **HUGO BARBOSA MEDINA** quien en vida se identificó con la C.C. 16.605.990, siendo su último lugar de domicilio en la ciudad de Bogotá, fallecida el 01 de agosto de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER el interés que le asiste a los señores **ADRIANA BARBOSA MONCADA, MÓNICA DEL PILAR BARBOSA MONCADA, MELISSA PAOLA BARBOSA BOJACÁ, WALTER BARBOSA CARDONA, HUGO BARBOSA BOJACÁ y MEILIN GERALDINE BARBOSA MÉNDEZ**, representada esta última legalmente por su progenitora **MERY MÉNDEZ MARTÍNEZ**, dada su vocación hereditaria en el primer orden sucesoral conforme 1045 del CC, en su calidad de hijos del causante; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

TERCERO: Como quiera que se informa la existencia de más asignatarios, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR personalmente la apertura sucesoral** a los señores **HAROLD BARBOSA BOJACÁ y WILSON BARBOSA BOJACÁ**, en calidad de hijos del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico). **Para los efectos previstos en el art. 492 ibídem, otorgándoles el término de 20 días.**

CUARTO: Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión simple e intestada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento,



mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

QUINTO: INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **IVÁN RICARDO AMAYA RUIZ**, quien actúa como apoderado de los herederos reconocidos en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 06 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 05
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA